

PARN-021

ESTADO No. 021

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HJP-10031	JAVIER JACINTO NARNAJO ESPITIA, DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA, ALFONSO BARON PANQUEBA Y JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO	2	20-may-19	PARN-0953	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HJP-10031, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-039-2019 DE FECHA ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que la Resolución VSC 000361 de fecha 6 de mayo de 2019 revocó la Resolución VSC 000408 de fecha 10 de mayo de 2017 mediante la cual se declaraba la caducidad del contrato, deberán dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al contrato de concesión HJP-10031 según la etapa contractual en la que se encuentra el título mencionado.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que no deben adelantar actividades de explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	2	20-may-19	PARN-0954	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HK1-13431X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-038-2019 DE FECHA ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GD1-091A	Z COLOMBIA COAL LTDA	2	21-may-19	PARN-0955	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.GD1-091A, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-026-DSD-2019 DE FECHA 14-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GAARCIA GARAY	2	21-may-19	PARN-0956	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. KJJ-09131, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-018-LTCG-2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>					
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	2	21-may-19	PARN-0957	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IH6-08142X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-037-JLCR-2019 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del PARN-037-JLCR-2019 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1315 987 2352 1195"> <tr> <td>Contar con el plano de labores actualizado</td> </tr> <tr> <td>Contar con el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación</td> </tr> <tr> <td>Realizar capacitación en temas de minería</td> </tr> <tr> <td>Implementar un control de ingreso y salida del personal de la mina</td> </tr> <tr> <td>Realizar la señalización de tipo informativa y preventiva</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>	Contar con el plano de labores actualizado	Contar con el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación	Realizar capacitación en temas de minería	Implementar un control de ingreso y salida del personal de la mina	Realizar la señalización de tipo informativa y preventiva
Contar con el plano de labores actualizado											
Contar con el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación											
Realizar capacitación en temas de minería											
Implementar un control de ingreso y salida del personal de la mina											
Realizar la señalización de tipo informativa y preventiva											



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.								
						REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES								
						<p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DDU-151, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JCCG-014-2019 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-JCCG-014-2019 DE FECHA 14-05-2019, las cuales se relacionan a continuación:</p>								
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A.	3	21-may-19	PARN-0958	<table border="1"> <tr> <td>Realizar recuperación y mantenimiento de la vía y del sistema de drenaje de aguas lluvia. Construir las cunetas y alcantarillas en los sectores de la vía donde hacen falta Contar con el plano de labores mineras actualizado</td> </tr> <tr> <td>Contar con un tecnólogo o con un profesional con experiencia mínimo de un año para dedicación exclusiva y de tiempo completo para la dirección y manejo técnico de las labores mineras y para la implementación del SG-SST.</td> </tr> <tr> <td>Nombrar, capacitar y certificar las brigadas de emergencia; contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo. Realizar los simulacros correspondientes</td> </tr> <tr> <td>Mantener un archivo en medio físico, en las instalaciones de la mina; de la información referente a los planos de la mina, información técnica, ambiental y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</td> </tr> <tr> <td>Elaborar e implementar el plan de ventilación</td> </tr> <tr> <td>Elaborar e implementar el plan de sostenimiento</td> </tr> <tr> <td>Publicar en las instalaciones del campamento el reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial</td> </tr> <tr> <td>Elaborar y presentar el plan de contingencia que se debe implementar cuando se reactive la mina. Dicho plan debe contener los protocolos de seguridad, los procedimientos de trabajo seguro y el cronograma de las actividades tendientes a recuperar las condiciones de seguridad de</td> </tr> </table>	Realizar recuperación y mantenimiento de la vía y del sistema de drenaje de aguas lluvia. Construir las cunetas y alcantarillas en los sectores de la vía donde hacen falta Contar con el plano de labores mineras actualizado	Contar con un tecnólogo o con un profesional con experiencia mínimo de un año para dedicación exclusiva y de tiempo completo para la dirección y manejo técnico de las labores mineras y para la implementación del SG-SST.	Nombrar, capacitar y certificar las brigadas de emergencia; contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo. Realizar los simulacros correspondientes	Mantener un archivo en medio físico, en las instalaciones de la mina; de la información referente a los planos de la mina, información técnica, ambiental y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	Elaborar e implementar el plan de ventilación	Elaborar e implementar el plan de sostenimiento	Publicar en las instalaciones del campamento el reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial	Elaborar y presentar el plan de contingencia que se debe implementar cuando se reactive la mina. Dicho plan debe contener los protocolos de seguridad, los procedimientos de trabajo seguro y el cronograma de las actividades tendientes a recuperar las condiciones de seguridad de
Realizar recuperación y mantenimiento de la vía y del sistema de drenaje de aguas lluvia. Construir las cunetas y alcantarillas en los sectores de la vía donde hacen falta Contar con el plano de labores mineras actualizado														
Contar con un tecnólogo o con un profesional con experiencia mínimo de un año para dedicación exclusiva y de tiempo completo para la dirección y manejo técnico de las labores mineras y para la implementación del SG-SST.														
Nombrar, capacitar y certificar las brigadas de emergencia; contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo. Realizar los simulacros correspondientes														
Mantener un archivo en medio físico, en las instalaciones de la mina; de la información referente a los planos de la mina, información técnica, ambiental y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo														
Elaborar e implementar el plan de ventilación														
Elaborar e implementar el plan de sostenimiento														
Publicar en las instalaciones del campamento el reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial														
Elaborar y presentar el plan de contingencia que se debe implementar cuando se reactive la mina. Dicho plan debe contener los protocolos de seguridad, los procedimientos de trabajo seguro y el cronograma de las actividades tendientes a recuperar las condiciones de seguridad de														

					<table border="1"> <tr><td>la mina</td></tr> <tr><td>Elaborar plano de riesgos</td></tr> <tr><td>Complementar el SGSST en lo relacionado con los Procedimientos de Trabajo Seguro</td></tr> <tr><td>Allegar las planillas de afiliación a seguridad social de todos los trabajadores</td></tr> <tr><td>Allegar el procedimiento empleado para la medición de la producción</td></tr> <tr><td>Actualizar los planos de avance de las labores mineras</td></tr> <tr><td>Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuenten con todos los elementos de protección personal incluido el equipo autorescatador</td></tr> <tr><td>Allegar el certificado de calibración de los equipos empleados para realizar la medición y el control de las concentraciones de gases</td></tr> <tr><td>Realizar mediciones de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores; allegar registros actualizados de las concentraciones de gases</td></tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	la mina	Elaborar plano de riesgos	Complementar el SGSST en lo relacionado con los Procedimientos de Trabajo Seguro	Allegar las planillas de afiliación a seguridad social de todos los trabajadores	Allegar el procedimiento empleado para la medición de la producción	Actualizar los planos de avance de las labores mineras	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuenten con todos los elementos de protección personal incluido el equipo autorescatador	Allegar el certificado de calibración de los equipos empleados para realizar la medición y el control de las concentraciones de gases	Realizar mediciones de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores; allegar registros actualizados de las concentraciones de gases
la mina														
Elaborar plano de riesgos														
Complementar el SGSST en lo relacionado con los Procedimientos de Trabajo Seguro														
Allegar las planillas de afiliación a seguridad social de todos los trabajadores														
Allegar el procedimiento empleado para la medición de la producción														
Actualizar los planos de avance de las labores mineras														
Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuenten con todos los elementos de protección personal incluido el equipo autorescatador														
Allegar el certificado de calibración de los equipos empleados para realizar la medición y el control de las concentraciones de gases														
Realizar mediciones de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores; allegar registros actualizados de las concentraciones de gases														
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S. Y OMAR SIERRA MEDINA	21-may-19	PARN-0959	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICU-09111, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-036-JLCR-2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y</p>									

					<p>demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del PARN-036-JLCR-2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1315 467 2369 769"> <tr> <td>Contar con el plano de labores actualizado</td> </tr> <tr> <td>Contar con el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación</td> </tr> <tr> <td>Realizar capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención</td> </tr> <tr> <td>Contar con el plan de emergencias y evidencias de aplicación</td> </tr> <tr> <td>Establecer un sistema de control de ingreso y salida del personal de la mina</td> </tr> <tr> <td>Realizar exámenes de ingreso, periódicos y de egreso</td> </tr> <tr> <td>Implementar la señalización de tipo informativa y preventiva</td> </tr> <tr> <td>Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	Contar con el plano de labores actualizado	Contar con el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación	Realizar capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención	Contar con el plan de emergencias y evidencias de aplicación	Establecer un sistema de control de ingreso y salida del personal de la mina	Realizar exámenes de ingreso, periódicos y de egreso	Implementar la señalización de tipo informativa y preventiva	Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad
Contar con el plano de labores actualizado													
Contar con el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación													
Realizar capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención													
Contar con el plan de emergencias y evidencias de aplicación													
Establecer un sistema de control de ingreso y salida del personal de la mina													
Realizar exámenes de ingreso, periódicos y de egreso													
Implementar la señalización de tipo informativa y preventiva													
Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad													
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	21-may-19	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 1318-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-006-YRPCH-2019 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, en el que adjunte la documentación señalada en el numeral 7.1 del INFORME PARN-006-YRPCH-2019 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019 PARN-036-JLCR-2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, relacionada a continuación:</p>								

						<table border="1"> <tr><td>soporte evidencia de la ejecución del plan de emergencia</td></tr> <tr><td>Soporte de exámenes de ingreso o exámenes periódicos</td></tr> <tr><td>programa de capacitación anual en el sistema de SST</td></tr> <tr><td>Actas de inducción y reinducción</td></tr> <tr><td>Soporte del plan de seguridad anual</td></tr> <tr><td>Evidencia del simulacro de evacuación minera</td></tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	soporte evidencia de la ejecución del plan de emergencia	Soporte de exámenes de ingreso o exámenes periódicos	programa de capacitación anual en el sistema de SST	Actas de inducción y reinducción	Soporte del plan de seguridad anual	Evidencia del simulacro de evacuación minera
soporte evidencia de la ejecución del plan de emergencia												
Soporte de exámenes de ingreso o exámenes periódicos												
programa de capacitación anual en el sistema de SST												
Actas de inducción y reinducción												
Soporte del plan de seguridad anual												
Evidencia del simulacro de evacuación minera												
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO	3	21-may-19	PARN-0961	MARGARITA						
AUTO	KL1-08011	MELBA DEL PILAR PARDO VEGA	2	21-may-19	PARN-0962	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. KL1-08011, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-020-LTCG-2019 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante el radicado No. 20169030044922 de fecha 9 de junio de 2016.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no le esta permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal.</p>						



						<p>2.4 Remitir copia del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-020-LTCG-2019 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, a la Corporación Autónoma Regional de Boyaca, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 0342 de fecha 13 de febrero de 2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>					
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A.	2	21-may-19	PARN-0963	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DEU-161, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-032-2019 DE FECHA ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-CTM-032-2019 DE FECHA ABRIL DE 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Realizar un sistema adecuado de medición de la producción (Mina la isla)</td> </tr> <tr> <td>Colocar cinta reflectiva a las a las vagonetas</td> </tr> <tr> <td>Implementar un plan de mantenimiento periódico al drenaje, hacer canales, cunetas o pozos.</td> </tr> <tr> <td>Contar con manuales de operación de todos los equipos y registros de inspección y mantenimiento</td> </tr> <tr> <td>Contar con programa de mantenimiento</td> </tr> </table>	Realizar un sistema adecuado de medición de la producción (Mina la isla)	Colocar cinta reflectiva a las a las vagonetas	Implementar un plan de mantenimiento periódico al drenaje, hacer canales, cunetas o pozos.	Contar con manuales de operación de todos los equipos y registros de inspección y mantenimiento	Contar con programa de mantenimiento
Realizar un sistema adecuado de medición de la producción (Mina la isla)											
Colocar cinta reflectiva a las a las vagonetas											
Implementar un plan de mantenimiento periódico al drenaje, hacer canales, cunetas o pozos.											
Contar con manuales de operación de todos los equipos y registros de inspección y mantenimiento											
Contar con programa de mantenimiento											



						<table border="1"> <tr> <td>Capacitar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, seguridad e higiene minera, competencias laborales, riesgos, uso adecuado de Elementos de Protección Personal</td> </tr> <tr> <td>Tener los procedimientos de trabajos seguros</td> </tr> <tr> <td>Implementar sistema de control ingreso y salida de los trabajadores</td> </tr> <tr> <td>Diseñar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y tener una persona encargada de socializar e implementarlo.</td> </tr> <tr> <td>Publicar reglamento de higiene y seguridad, así como reglamento interno de trabajo, contar con libro para registro de medición de gases en las minas.</td> </tr> <tr> <td>Diseñar e implementar plan de sostenimiento, plan de ventilación y un responsable capacitado para diseño, implementación y supervisión.</td> </tr> <tr> <td>Revisar las características de la madera para la mina la isla concluir si son los establecidos para el sostenimiento de acuerdo a lo descrito en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en lo referente al diámetro de las palancas.</td> </tr> <tr> <td>Realizar canasta de sostenimiento en la mina el molino</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área de la Autorización Temporal No. NDC-10011, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-021-LTCG-2019 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	Capacitar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, seguridad e higiene minera, competencias laborales, riesgos, uso adecuado de Elementos de Protección Personal	Tener los procedimientos de trabajos seguros	Implementar sistema de control ingreso y salida de los trabajadores	Diseñar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y tener una persona encargada de socializar e implementarlo.	Publicar reglamento de higiene y seguridad, así como reglamento interno de trabajo, contar con libro para registro de medición de gases en las minas.	Diseñar e implementar plan de sostenimiento, plan de ventilación y un responsable capacitado para diseño, implementación y supervisión.	Revisar las características de la madera para la mina la isla concluir si son los establecidos para el sostenimiento de acuerdo a lo descrito en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en lo referente al diámetro de las palancas.	Realizar canasta de sostenimiento en la mina el molino
Capacitar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, seguridad e higiene minera, competencias laborales, riesgos, uso adecuado de Elementos de Protección Personal														
Tener los procedimientos de trabajos seguros														
Implementar sistema de control ingreso y salida de los trabajadores														
Diseñar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y tener una persona encargada de socializar e implementarlo.														
Publicar reglamento de higiene y seguridad, así como reglamento interno de trabajo, contar con libro para registro de medición de gases en las minas.														
Diseñar e implementar plan de sostenimiento, plan de ventilación y un responsable capacitado para diseño, implementación y supervisión.														
Revisar las características de la madera para la mina la isla concluir si son los establecidos para el sostenimiento de acuerdo a lo descrito en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en lo referente al diámetro de las palancas.														
Realizar canasta de sostenimiento en la mina el molino														
AUTO	NDC-10011	MUNICIPIO DE VIRACACHA	2	21-may-19	PARN-0964									



						<p>2.2 Advertir a la titular minera que mediante la Resolución VSC 000211 de fecha 15 de marzo de 2019, se declaró la terminación de la Autorización Temporal NDC-10011 por lo cual deberá dar cumplimiento al citado acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DFS-102	EIDER ALONSO GONZLAEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODIRUGEZ GAITAN	2	21-may-19	PARN-0965	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DFS-102, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JCCG-012-2019 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO	2	21-may-19	PARN-0966	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero</p>



						<p>No. IF5-10551X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-036-2019 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en la Resolución VSC 001379 de fecha 20 de diciembre de 2017, confirmada mediante la Resolución VSC 000776 de fecha 26 de julio de 2018.</p> <p>2.3 Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	2	21-may-19	PARN-0967	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular que:</p> <p>1.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00137-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-07-EMVH-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciados en el numeral 3 del Auto No. PARN-0258 del 07 de febrero de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el Informe de Visita No. PARN-07-EMVH-2019, donde se estableció que las instrucciones fueron cumplidas.</p>

						<p>1.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° . PARN-07-EMVH-2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>1.3.1 Se debe complementar la señalización en vías, frente de trabajo, taller, patio de acopio y planta de beneficio</p> <p>1.3.2 Se debe implementar los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajo seguro en la mina</p> <p>1.3.3 Se debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo</p> <p>1.3.4 Se debe diseñar y publicar el plano de seguridad de la mina</p> <p>1.3.5 Se debe realizar el mantenimiento de las cunetas a lo largo de las vías internas</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00472-15	CARLOS BENIGNO PACHERO ZORRO Y LUIS GUILLERMO PATIÑO	3	21-may-19	PARN-0968	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1 Informar a los titulares que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00472-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-018-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, constituye una causal de cancelación <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o <u>suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</u>”</i></p> <p>2.2 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto No. PARN-2510 del 15 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo concluido en el Informe de Visita No. PARN-CTM-018-2019, donde se estableció que las instrucciones que no cumplieron 100%, no se pudieron verificar dada la inactividad de la mina en el momento de la visita.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas previamente, que no pudieron ser verificadas en campo, o que no habían sido atendidas hasta la fecha de la última inspección, puesto que el incumplimiento es reiterativo; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1 Realizar mantenimiento a la vía de ventilación.</p> <p>2.3.2 Se recomienda cambiar las puertas de las labores mineras que se encontraron en mal estado y darle las dimensiones de acuerdo al Decreto 1335 de 1987.</p> <p>2.3.3 Se recomienda mantener despejado y realizar manteniendo a las labores de ventilación de la mina. No se ha realizado.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° . PARN-CTM-018-2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.4.1 Contar con el plano actualizado en la mina (último evidenciado es de Mayo/2018). (Plazo otorgado: 15 días)</p> <p>2.4.2 Colocar una cinta reflectiva a las vagonetas (Cuando se reinicien las labores).</p> <p>2.4.3 Implementar todos los formatos del SGSST cuando reinicien actividades en especial en cuanto a las capacitaciones, uso adecuado de EPP, registro de incidentes, protocolo de acceso de personal visitante y contratistas.</p> <p>2.4.4 Realizar el desmantelamiento de la estructura utilizada para descargue que representa un riesgo para los trabajadores. (Plazo otorgado: 60 días)</p> <p>2.4.5 Iniciar el mantenimiento de la bocamina y alrededores, limpieza y mejoramiento en general de la infraestructura para reiniciar labores. (Plazo otorgado: 30 días)</p> <p>2.4.6 Solicitar agua potable para los baños para cuando de inicio a las labores.</p> <p>2.4.7 Reubicar el punto de encuentro, que se encuentra al lado del poste de la luz</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	2	21-may-19	PARN-0969	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que:</p> <p>3.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00943-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-08-EMVH-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>3.2 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto No. PARN-0021 del 04 de enero de 2018.</p> <p>3.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses</i>, en razón a que presenta inactividad hace más de seis meses y a la fecha cuenta con PTO y Licencia Ambiental.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB8-152	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, MEDARDO PARRA ORTEGA Y MIGUEL ANTONIO LEON	2	21-may-19	PARN-0970	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Informar a los titulares que:</p> <p>4.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB8-152, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-026-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>4.1.2 Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>4.2 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>4.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título GB8-152, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-03796 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p>4.2.2 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-03796 del 26 de diciembre de 2017.</p>



						<p>2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES S.A.S CARBOANDES	2	21-may-19	PARN-0971	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1 Informar al titular que:</p> <p>5.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCF-153, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-22-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	21-may-19	PARN-0972	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



						<p>6.1 Informar a los titulares que:</p> <p>6.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJQ-11371X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-024-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>6.1.2 Un vez se inicien las actividades mineras de explotación dentro del área del título minero IJQ-11371X, se debe dar cumplimiento a todos los protocolos de seguridad contenidos en el decreto 2222 de 1993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en la labores mineras a cielo abierto..</p> <p>6.1.3 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento en relación con el trámite de suspensión de labores, radicado bajo el No. 20179030034492 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	2	21-may-19	PARN-0973	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>7.1 Informar a los titulares que:</p> <p>7.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKD-14261, fue</p>



					<p>emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-025-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>7.1.2 Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>7.1.3 Si es del caso, una vez los titulares mineros cuenten con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberán contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), Procedimiento de Control de Producción verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>7.2 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones causadas hasta la fecha, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>7.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título IKD-14261, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma.</p> <p>7.2.2 La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-</p> <p>7.2.3 La presentación de las demás obligaciones causadas e incumplidas a la fecha, entre ellas: los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 y no ha diligenciado los FBM semestrales y anuales de 2017 y 2018 con los planos de labores correspondientes</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	2	21-may-19	PARN-0974	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>8.1 Informar al titular que:</p> <p>8.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKD-14263X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-025-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>8.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>8.1.3 Si es del caso, una vez el titular minero cuenten con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberá contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), Procedimiento de Control de Producción verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>8.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones causadas hasta la fecha, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p>



						<p>8.2.1 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgue Licencia al proyecto minero amparado bajo el título IKD-14263X, o en su defecto, la presentación del certificado de trámite de la misma.</p> <p>8.2.2 La presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>8.2.3 La presentación de las demás obligaciones causadas e incumplidas a la fecha, entre ellas: los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 y no ha diligenciado los FBM semestrales y anuales de 2017 y 2018 con los planos de labores correspondientes</p> <p>2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJQ-14451X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	21-may-19	PARN-0975	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>9.1 Informar al titular que:</p> <p>9.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJQ-14451X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-022-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

					<p>9.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto No. PARN 1135 del 22 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que obra en el expediente informe de cumplimiento radicado con el No. 20189030435612 del 10 de diciembre de 2018 y lo verificado en la visita de fiscalización realizada al área del título minero HJQ-14451X el 8 de abril de 2019.</p> <p>9.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y/o la elaboración y avances en la ejecución del plan de mejora de los aspectos requeridos en el informe de Visita No. PARN-ARC-022-2019, a saber:</p> <p>e debe señalar los canales dejados el avance de la explotación minera con señalización informativa y prohibitiva con el fin de prevenir accidentes. (Plazo 15 días)</p> <p>vislar el generador de energía con malla eslabonada con el fin de prevenir accidentes por descargas eléctricas. (Plazo 15 días).</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHH-13001X	LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL	2	21-may-19	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>10.1 Informar a la titular que:</p>

						<p>10.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHH-13001X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-027-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>10.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras, toda vez que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión HHH-13001X se encuentra ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IGB-09001	OTRANSPEL LTDA	2	21-may-19	PARN-0977	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>11.1 Informar al titular que:</p> <p>11.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGB-09001, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-023-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>11.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto No. PARN 0105 del 25 de enero de 2018, teniendo en cuenta que obra en el expediente informe de cumplimiento radicado con el No. 20189030341902 del 3 de diciembre de 2018 y lo verificado en la visita de fiscalización realizada al área del título minero IGB-09001 el 9 de abril de 2019.</p> <p>11.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los registros</p>



					<p>fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y/o la elaboración y avances en la ejecución del plan de mejora de los aspectos requeridos en el informe de Visita No. PARN-ARC-023-2019, a saber:</p> <p>11.2.1 Construir un canal perimetral al patio de acopio con sus respectivos pozos sedimentadores, con el fin de dar un manejo adecuado al agua de escorrentía superficial. (Plazo 30 días).</p> <p>11.2.2 Aislar Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, patio de acopio y vías de acceso al área del título minero IGB-09001.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO JAT-15091	2	21-may-19	<p>PARN-0978</p> <p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>12.1 Informar al titular que:</p> <p>12.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAT-15091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-024-DMC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>12.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p>



						<p>2. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ, Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	2	21-may-19	PARN-0980	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 01439-15, fue emitido el Informe de Visita PARN – 038 – YBI – 2019, de fecha 16 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, adelantando el trámite correspondiente de multa. Esto de conformidad a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.4 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00897-15	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE, JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	2	21-may-19	PARN-0981	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte 00897-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN- 039-YBI-2019 de fecha 16 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>a. Informar a los titulares mineros que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantado la acción jurídica pertinente, con el fin de dar trámite a las solicitudes de prórroga y/o derecho de preferencia</p> <p>2.3. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	21-may-19	PARN-0982	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado</p>

					<p>en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Aceptar</p> <p>Los Formularios de Declaración De Producción, Liquidación y Pago de Regalías de los periodos III y IV trimestres de 2018.</p> <p>3.2 Aprobar</p> <p>3.2.1 Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores.</p> <p>3.2.2 La póliza de cumplimiento No 63-43-101000548, expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 03 de agosto de 2019, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.3 de la presente actuación.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2012, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M-CTE (\$369-113,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo de su pago.</p> <p>En virtud de lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar el documento requerido, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 Informar al titular minero que:</p> <p>2.5.1 En posterior visita de seguimiento y control se verificará el cumplimiento de las obligaciones adoptadas en campo. El presente auto no interrumpe ni modifica los trámites y términos sancionatorios establecidos en el Auto PARN No 1057 del 25 de julio de 2018.</p> <p>2.5.2 Debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p>2.5.3 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT) se encuentra evaluando técnica y jurídicamente la cesión de derechos, y que en posterior acto administrativo se pronunciara de fondo sobre la misma.</p> <p>2.6. Conminar al titular minero para que de forma inmediata se cargue en la Plataforma del SIMINERO el plano de labores del año 2017, requerido mediante Auto PARN No 1632 del 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 47-2018, del día 16/11/2018, en razón a que cursa trámite sancionatorio de multa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	2	21-may-19	PARN-0983	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00966-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-036-2019 de 16 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras</p>



					<p>debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4.3 Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar el programa de Trabajos Y Obras y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días</p> <p>Lo anterior fue solicitado en el Auto PARN 1537 de 12 de agosto de 2014 y el Auto PARN-2503 de fecha 01 de diciembre de 2014.</p> <p>4.4 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	2	21-may-19	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01338-15, fue emitido el Informe de Visita PARN – 034 – MAD – 2019, de fecha 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, adelantando el trámite correspondiente de caducidad del Contrato de Concesión No 1338-15.</p>



						<p>2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones derivadas del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	5	21-may-19	PARN-0985	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado No. 20199030496912 del 25 de febrero de 2019, por considerarse TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo contemplado en el concepto técnico PARN-No. 227 del 18 de marzo de 2019, respecto de los elementos que se determinó que NO CUMPLE, transcritos en la parte motiva del presente auto.</p> <p>Se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el PARN-0232 del 07 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ, JOSE DAVID VALCARVEL VALCARLE	6	21-may-19	PARN-0986	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre de 2016, I, II, III de 2017 y del II, III y IV trimestre de 2018 con su respectivo pago, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.5. Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>2.2.2 La póliza minero ambiental No. DL001573, expedida por Seguros Confianza, con vigencia hasta el 29 de agosto de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en los Conceptos técnicos PARN-1186 del 02 de octubre de 2017 y PARN-238 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2 La presentación de un informe detallado, acompañado de las pruebas correspondiente, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera dadas en el concepto técnico 238 del 21 de marzo de 2019, tales como:</p>



					<p>2.3.2.1 Acta de designación del profesional responsable de la elaboración e implementación del SG-SST, junto con la Licencia en Salud Ocupacional.</p> <p>2.3.2.2 El ajuste al SG-SST con el cumplimiento de todos los estándares mínimos requeridos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019; anteriormente Resolución 1111 de 2017.</p> <p>2.3.2.3 Certificado del curso de alturas de todos los trabajadores, teniendo en cuenta que solo se allego el de dos trabajadores, pero en el acta de capacitación de noviembre de 2017 se registran 8 trabajadores (folio 82 del informe allegado).</p> <p>2.3.2.4 Copia de pagos de seguridad social de todos los trabajadores, teniendo en cuenta que solo se allego la de un trabajador, pero en el acta de capacitación de noviembre de 2017 se registran 8 trabajadores (folio 82 del informe allegado).</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por, el faltante de las de regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.837), faltante de las regalías del I trimestre de 2016, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.664,26), el faltante de las regalías del IV trimestre de 2016, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.743,58), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se les concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite de multa iniciado en el PARN- 0296 del 04 de febrero de 2016, respecto del FBM semestral de 2015, con el trámite sancionatorio iniciado Auto PARN-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto PARN 0297 del 31 de marzo de 2017, respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa en cuanto a la presentación de la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 y no continuar con el trámite sancionatoria de multa iniciado en los Autos PARN- 0296 del 04 de febrero de 2016 y Auto PARN 0297 de fecha 31 de marzo de 2017, por el tema de seguridad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN- 0296 del 04 de febrero de 2016, en razón a que revisada la plataforma del SI.MINERO, los titulares no han dado cumplimiento con la obligación de presentar el FBM semestral de 2015.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No 2976 del 11 de octubre de 2017, en razón a que los titulares no han dado cumplimiento con la obligación de presentar el ajuste al PTO, específicamente en la proyección de producción, ya que no concuerda con el reporte de producción de regalías.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que, respecto del radicado N° 20199030520862 del 23 de abril de 2019, mediante el cual se allegó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 con su respectivo pago, se da por recibido y será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que la evaluación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, se realizará cuando presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. La evaluación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2018, se realizará cuando presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No 01004-15, mediante la póliza de seguro No 36 DL001573, expedida el día 29 de agosto de 2018, con vigencia hasta el día 29 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00190-15	MARIA BERTH CRUZ MORENO	2	21-may-19	PARN-0987	<p>6. EQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>6.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia de explotación No. 00190-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-030-MAD-2019 del 20 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	0987-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	22-may-19	PARN-0991	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00987-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-017-LTCG-2019 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 0213 de fecha 24 de febrero de 2014, en el Auto PARN-2501 de fecha 21 de septiembre de 2016 y en el Auto PARN 0080 de fecha 23 de enero de 2018, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.3 Informar al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	22-may-19	PARN-0992	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICR-15351, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-016-LTCG-2019 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Conminar al Titular Minero, a que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No 2813 de 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 85-2016 de 01 de noviembre de 2016 y la Resolución No. VSC 000161 de 28 de marzo de 2017, relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HJR-08002X	<p>EDILSON HAIR RODRIUGEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEN SANCHEZ, MANUEL ALIRIO NARANJO Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS</p>	2	22-may-19	PARN-0993	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HJR-08002X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-040-2019 DE FECHA ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente y con Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta Autoridad Minera. 2.3 Conminar a los titulares mineros a que acrediten el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 000031 de fecha 21 de enero de 2014 relacionados con la presentación de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras PTO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 37 - de 37

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica